



RESOLUCIÓN

Expediente nº: 1398/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Subvenciones Solicitadas a Otra Administración

Asunto del Expediente: SUBVENCIÓN REHABILITACIÓN de VIVIENDAS titularidad privada
PROGRAMA DESPOBLACIÓN DEL MEDIO RURAL del Plan de Viviendas de Canarias 2020-2025,
Ejercicio 2025

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto informe jurídico sobre la viabilidad de ampliación del plazo de presentación de solicitudes correspondiente a las ayudas destinadas al “Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para combatir la Despoblación en el Medio Rural, ejercicio 2025” emitido por el Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Santa Brígida, D. Germán Bolaños Ramos, el 20 de agosto de 2026, obrante en el expediente. (Cód. Validación.: 7M5DM6JPCEHEQJPPQXXKLMFLX).

Vistos los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero. Régimen jurídico aplicable.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Santa Brígida.
- Bases específicas reguladoras y convocatoria de las ayudas al fomento de la rehabilitación de viviendas de titularidad privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural del Plan de Vivienda de Canarias 2020-2025.

La Ley 38/2003 establece, en su artículo 23, que la convocatoria de subvenciones debe determinar, entre otros extremos, el plazo de presentación de solicitudes. Las bases y convocatoria objeto del presente expediente cumplen dicha exigencia al establecer un plazo de un mes.

Segundo. Sobre la posibilidad de ampliar los plazos administrativos.

El artículo 32.1 de la Ley 39/2015 dispone que:

DECRETO
Número: 2026-1393
Fecha: 21/08/2026

Cód. Validación: 5XS4M4EHGW3FYWGEXD6X96YPF
Verificación: <https://santabrigida.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 4





“La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.”

Asimismo, el apartado tercero del citado artículo establece que tanto la petición como la decisión sobre la ampliación deberán producirse antes del vencimiento del plazo, sin que pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

Por tanto, de la regulación legal se desprenden las siguientes condiciones para la procedencia de la ampliación:

1. Que no exista un precepto que prohíba la ampliación.
2. Que concurren circunstancias que aconsejen la ampliación.
3. Que la ampliación no perjudique derechos de terceros.
4. Que no exceda de la mitad del plazo inicialmente concedido.
5. Que el acuerdo se adopte antes del vencimiento del plazo inicial.

Examinadas las bases reguladoras y la convocatoria, no se aprecia ninguna previsión que prohíba expresamente la ampliación del plazo de presentación de solicitudes. La base undécima establece un plazo inicial de un mes y dispone que las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas, previsión que debe entenderse referida al plazo que resulte definitivamente aplicable, incluida, en su caso, una ampliación válidamente acordada al amparo del artículo 32 de la Ley 39 /2015.

Por otra parte, la legislación general de subvenciones exige que la convocatoria determine el plazo de presentación de solicitudes, pero no establece una prohibición general de su ampliación, por lo que resulta aplicable el régimen general previsto en el artículo 32 de la Ley 39/2015, en ausencia de una regulación especial que lo excluya.

En consecuencia, no existe impedimento jurídico para que el órgano competente acuerde la ampliación del plazo mientras este permanezca vigente, siempre que se respeten los límites y requisitos establecidos en el citado artículo 32.

Cuarto. Concurrencia de circunstancias que justifican la ampliación.

En el presente supuesto concurren circunstancias objetivas que aconsejan la ampliación del plazo.

La documentación exigida para solicitar las ayudas presenta una cierta complejidad y extensión, incluyendo, entre otros extremos, acreditación de la titularidad de la vivienda, documentación relativa a la unidad familiar e ingresos, descripción de la actuación, documentación gráfica, fotografías, presupuestos desglosados y, cuando proceda, tres ofertas de diferentes proveedores o memoria justificativa de la imposibilidad de aportarlas.

Además, determinadas actuaciones requieren la intervención de profesionales técnicos y empresas especializadas para la elaboración de presupuestos y documentación necesaria para concretar las obras.

DECRETO
Número: 2026-1393 Fecha: 21/08/2026

Cód. Validación: 5XS4M4EHGW3FYWGEXD6X96YPF
Verificación: <https://santabrigida.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4





La Providencia de Alcaldía pone de manifiesto las dificultades existentes durante el período estival, especialmente en el mes de agosto, para localizar y disponer de proveedores y profesionales, obtener presupuestos detallados y reunir la documentación exigida.

A ello se añade la existencia de personas potencialmente beneficiarias que han acudido al Departamento de Vivienda y que se encuentran realizando los trámites necesarios para poder presentar sus solicitudes.

En consecuencia, la ampliación no responde a una mera conveniencia administrativa, sino que permite favorecer una participación efectiva en condiciones de igualdad, evitando que circunstancias materiales propias del período estival dificulten injustificadamente el acceso a la convocatoria.

Quinto. Ausencia de perjuicio para derechos de terceros.

La ampliación propuesta no modifica los requisitos para ser persona beneficiaria, las actuaciones subvencionables, las cuantías, los criterios de valoración, la dotación presupuestaria ni el régimen de concurrencia competitiva establecido en las bases.

Asimismo, tendrá carácter general y será aplicable a todas las personas potencialmente interesadas, por lo que no atribuye una ventaja individual ni altera las condiciones de valoración de las solicitudes ya presentadas.

Por ello, no se aprecia perjuicio para derechos de terceros, resultando la medida compatible con los principios de igualdad, publicidad, transparencia y concurrencia.

Sexto. Duración y cómputo de la ampliación.

El artículo 32.1 de la Ley 39/2015 establece como límite que la ampliación “no exceda de la mitad” del plazo inicialmente establecido.

En el presente caso, el plazo inicial es de un mes.

Por consiguiente, si se acuerda la ampliación por quince (15) días naturales, el plazo se extenderá desde el 1 hasta el 15 de septiembre de 2026, ambos inclusive, siendo este último día el nuevo término para la presentación de solicitudes.

El acuerdo deberá adoptarse antes de la finalización del 31 de agosto de 2026, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015.

Séptimo. Publicidad y competencia.

El acuerdo de ampliación deberá recibir la correspondiente publicidad, en particular mediante su publicación en la sede electrónica municipal y en los demás medios que resulten procedentes conforme a la normativa aplicable, indicando claramente el nuevo plazo y su fecha de finalización.

Las restantes condiciones establecidas en las bases reguladoras y convocatoria permanecerán inalteradas.

De conformidad con la base decimotercera, la competencia para la resolución de los procedimientos de concesión corresponde al Alcalde o persona en quien delegue, por lo que la ampliación deberá ser acordada por el órgano competente conforme al régimen de delegación vigente.

DECRETO
Número: 2026-1393
Fecha: 21/08/2026

Cód. Validación: 5XS4M4EHGW3FYWGEXD6X96YPF
Verificación: <https://santabrigida.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4





Vista la propuesta de resolución PR/2026/1130 de 21 de agosto de 2026.

RESOLUCIÓN

Es por lo que, en virtud y en uso de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, mediante la presente, **RESUELVO**:

PRIMERO.- Ampliar en **quince (15) días naturales** el plazo de presentación de solicitudes establecido en la base undécima de las bases específicas reguladoras y convocatoria de las ayudas destinadas al “Fomento de la Rehabilitación de Viviendas de Titularidad Privada dentro del Programa para Combatir la Despoblación en el Medio Rural, ejercicio 2025”, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía n.º 2026-1212, de fecha 24 de julio de 2026, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas n.º 91, de fecha 31 de julio de 2026.

SEGUNDO.- Establecer como nuevo plazo para la presentación de solicitudes el 15 de septiembre de 2026, inclusive, manteniéndose inalteradas las restantes condiciones, requisitos y previsiones contenidas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

TERCERO.- Disponer que la ampliación del plazo tendrá carácter general y será de aplicación a todas las personas interesadas en la convocatoria, sin que afecte a la validez de las solicitudes que hubieran sido presentadas con anterioridad a la adopción del presente acuerdo.

CUARTO.- Proceder a la publicación del acuerdo de ampliación del plazo en los medios que resulten legalmente procedentes, incluyendo la sede electrónica municipal y, en su caso, el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a fin de garantizar su conocimiento por las personas potencialmente interesadas.

QUINTO.- Dar traslado del presente acuerdo al Departamento de Vivienda para su conocimiento y efectos oportunos.

SEXTO.- Dar cuenta de este Decreto a la Junta de Gobierno Local en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma la Concejala Delegada de POLÍTICA ECONÓMICA Y FISCAL, RECAUDACIÓN, GESTIÓN DE LA DEUDA Y TESORERÍA, VIVIENDA, ESTADÍSTICA Y LIMPIEZA DE DEPENDENCIAS Y COLEGIOS, en virtud de delegación conferida por Decreto de Alcaldía número 2026-0081, de 29 de enero, Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 16, de fecha 06 de febrero de 2026, en la Villa de Santa Brígida, a la fecha de la firma al margen.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

